



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 238/2004**


La Paz, 27 de septiembre de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-030-04 DE 27-09-04 SOBRE CALCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-030-04 de 27-09-04 sobre cálculo de la Deuda Tributaria Aduanera.

ATC/yatp

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCION N° RD 01 -030-04

La Paz, 27 SEP 2004

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° del Código Tributario Boliviano, Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, establece que la Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), determinando que en la relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos y que el momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.

Que los artículos 8°, 9° y 10° del Reglamento al Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27310 de 9 de enero de 2004, reglamentan la forma de aplicación del artículo 47° del Código Tributario Boliviano.

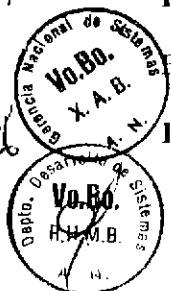
Que el artículo 4 del Decreto Supremo No. 27028 de 8 de mayo de 2003 establece que los pagos parciales o totales correspondientes a obligaciones tributarias vencidas con la Aduana Nacional, se actualizarán aplicando los procedimientos legalmente dispuestos, tomando en cuenta la variación de la cotización oficial para la venta del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto a la moneda nacional hasta el 26 de diciembre de 2002 y la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda -UFV desde esa fecha hasta el día hábil anterior al pago

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**PRIMERO. CONCEPTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

El cálculo de la deuda tributaria aduanera se realizará utilizando la formula establecida en el artículo 47° del Código Tributario Boliviano, cuyo concepto es el siguiente:

Deuda tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = \left( \frac{TO_{Bs.}}{UFV_{fv}} * \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n + M \right) * UFV_{fp}$$

Donde:

DT	Deuda Tributaria expresada en UFV's
TO <sub>Bs</sub>	Tributo Omitido expresado en Bolivianos
UFV <sub>fv</sub>	Unidad de Fomento de Vivienda a la fecha de vencimiento
r	Interés constituido por la Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV incrementada en tres puntos porcentuales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 del D.S. No. 27310
n	Número de días de mora, que se computará desde la fecha de vencimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de pago
UFV <sub>fp</sub>	Unidad de Fomento de la Vivienda a la fecha de pago
M	Multa expresada en UFV's

**SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA ADEUDOS TRIBUTARIOS ADUANEROS A PARTIR DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002**

Para determinar el monto total que debe pagar el sujeto pasivo por adeudos tributarios a partir del 26 de diciembre de 2002, se aplicará el concepto de deuda tributaria, como se describe a continuación:

$$DT = \left( \frac{TO_{Bs.}}{UFV_{fv}} * \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n + M \right) * UFV_{fp}$$

El número de días de mora (n) se computará desde la fecha de vencimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de pago.

**TERCERO. PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA ADEUDOS TRIBUTARIOS ANTERIORES AL 26 DE DICIEMBRE DE 2002**





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Para calcular la deuda tributaria correspondiente a obligaciones cuya fecha de vencimiento fue anterior al 26 de diciembre de 2002, se procederá de la siguiente forma:

**Indización del Tipo de Cambio**

La indización del tipo de cambio a la UFV se realizará utilizando la siguiente formula:

$$TCI_{fv} = \frac{TC_{fv}}{TC_{26/12/02}} * UFV_{26/12/02}$$

Donde:

TC <sub>fv</sub>	Tipo de Cambio a la fecha de vencimiento de la obligación
TC <sub>26/12/02</sub>	Tipo de cambio al 26 de diciembre de 2002
UFV <sub>26/12/02</sub>	Valor de la Unidad de Fomento de Vivienda al 26 de diciembre de 2002
TCI	Tipo de Cambio indizado a la fecha de vencimiento.

El valor obtenido del TCI, se reemplazará en la fórmula general de la Deuda Tributaria en lugar de la UFV a la fecha de vencimiento.

$$DT = \left( \frac{TO_{Bs.}}{TCI_{fv}} * \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n + M \right) * UFV_{fv}$$

El número de días de mora (n) se computará desde la fecha de vencimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de pago.

**CUARTO. MULTA**

La multa (M) debe estar expresada en UFV's y su conversión a Bolivianos se realizará utilizando la UFV de la fecha de pago.

En los casos en que la deuda tributaria no incluya multa (M), éste concepto (M) en su importe será "0".

**QUINTO. CÁLCULO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO**

La presente Resolución se aplicará a las declaraciones aceptadas en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia. Para tal efecto, la deuda tributaria se calculará de manera automática en el momento que el interesado se aproxime a la sucursal bancaria a realizar el pago. El importe de la multa, cuando corresponda, deberá ser declarado por el contribuyente o el responsable ante la entidad bancaria autorizada.



*[Handwritten signatures and initials]*



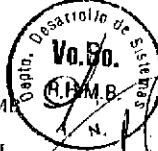
**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Las Gerencias Nacionales de Administración y Finanzas, de Normas y de Sistemas quedan encargadas de la implementación de la presente Resolución, a partir del 1° de octubre de 2004.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNAF/JPG  
GNS/XAB/RME  
GNN/JV  
GNI/ATC/ACL  
RD. CATEGORIA 01



*[Signature]*  
**Ing. S. Alberto Gálita Málaga**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Lic. Rodrigo Agreda Gómez**  
Presidente Ejecutivo a.i.  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL



*[Signature]*  
**Ing. Antonio Soruco**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Gerardo Delacruz Torres**  
**DIRECTOR a.i.**  
ADUANA NACIONAL